

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 012-2026 OPV/MDSM

San Miguel, 27 de febrero de 2026

EL GERENTE DE LA OFICINA DE PARTICIPACION VECINAL

VISTOS, el Expediente Administrativo N° 08690-2024 y el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** presentado ante la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, mediante Expediente N° 3380-2026 por la Señora **CARMEN BEATRÍZ LUQUE LAGUNA**, identificada con el Documento Nacional de Identidad **DNI N° 08538148**, y domiciliada en el Jirón Coronel Francisco Bolognesi N° 775 del distrito de San Miguel, en contra del Acto Administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0022-2024-OPV/MDSM** de fecha 10 de mayo de 2024 y debidamente notificada el día 23 de mayo de 2024 que reconoce a los representantes de la Junta Directiva de la **JUNTA VECINAL DE LA PLAZA SECHIN** y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, reconoce a las Municipalidades Distritales, su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, asimismo, el artículo 197° del mismo dispositivo, en concordancia con el artículo 112° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales deben promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en la formulación, debate y concertación en los planes de desarrollo local de los distritos;

Que, adicionalmente, de acuerdo al artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acotada en el considerando precedente, *“las municipalidades son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades”*;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que: *“las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...)”*;



Que, mediante Ordenanza N° 356/MDSM, la Municipalidad Distrital de San Miguel regula la inscripción y el registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en el distrito de San Miguel, y entiende por *“organización social a toda aquella forma asociativa de personas, sean estas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, no confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad...”*;

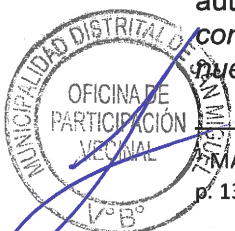
Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0022-2024-OPV/MDSM** de fecha 10 de mayo de 2024, se resolvió en su “artículo 2° reconocer a los representantes de la Junta Directiva de la **JUNTA VECINAL DE LA PLAZA SECHIN**;

Que, de acuerdo al artículo 120° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. (...)”*

Que, los recursos administrativos son mecanismos que brinda el ordenamiento para contradecir una decisión de la administración que vulnera un derecho o un interés legítimo. Igualmente, *Martin Tirado* señala que **“un recurso administrativo se configura como un acto de naturaleza procesal que el administrado realiza a fin de que la administración “modifique o revoque un acto o resolución administrativos”**.

Que, respecto al Recurso de Reconsideración, se fundamenta en permitir que la autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y tenga la oportunidad de corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, controlando sus decisiones *“en término de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos”*. En vista que la autoridad ya ha conocido del caso, sus antecedentes y evidencia, se presupone válidamente que podrá dictar una resolución con mayor celeridad que una autoridad que recién tome conocimiento de aquel. *“La finalidad del recurso de reconsideración consiste en posibilitar que el órgano que dictó la resolución que se impugna pueda nuevamente considerar el caso concreto basándose en el aporte de nuevas pruebas que no*



obraban en el expediente al momento de expedirse la resolución que se impugna. En ese sentido, la ley permite que la autoridad administrativa pueda cambiar el sentido de sus propias resoluciones frente a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad por ésta”.

De acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa tomar cuenta de su error y que este sea debidamente modificado.

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración debe interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo;

Que, de la constancia de notificación obrante en el expediente administrativo, se advierte que la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0022-2024-OPV/MDSM** fue válidamente notificada al presidente de la Organización Social con fecha 23 de mayo de 2024;

Que, en consecuencia, el plazo legal para interponer recurso de reconsideración venció el día **lunes 17 de junio de 2024**, sin que dentro de dicho término se haya presentado medio impugnatorio alguno;

Que, el recurso de reconsideración materia de análisis fue presentado con fecha 10 de febrero de 2026, es decir, con posterioridad al vencimiento del plazo legalmente establecido, configurándose su extemporaneidad;

Que, conforme a lo previsto en la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos interpuestos fuera del plazo legal deben ser declarados improcedentes por extemporáneos;

Que, al no haberse interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley, la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0022-2024-OPV/MDSM** adquirió la condición de acto firme y consentido en sede administrativa, quedando agotada la vía administrativa respecto de dicho pronunciamiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 36°, numeral 6, de la Ordenanza N° 476/MDSM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la Señora **CARMEN BEATRÍZ**



LUQUE LAGUNA, identificada con el Documento Nacional de Identidad **DNI N° 08538148**, y domiciliada en el Jirón Coronel Francisco Bolognesi N° 775 del distrito de San Miguel, en contra del Acto Administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0022-2024-OPV/MDSM** de fecha 10 de mayo de 2024 y debidamente notificada el día 23 de mayo de 2024 que reconoce a los representantes de la Junta Directiva de la **JUNTA VECINAL DE LA PLAZA SECHIN**, por haber sido presentado fuera del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0022-2024-OPV/MDSM** de fecha 10 de mayo de 2024 y debidamente notificada el día 23 de mayo de 2024 constituye acto firme y consentido en sede administrativa, al no haber sido impugnada dentro del plazo legal.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
OFICINA DE PARTICIPACIÓN VECINAL


JULIO CÉSAR VERGARA PRADO
GERENTE

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 4:00pm horas del día 6 / 3 / 26, la persona que suscribe la presente acta, se apersonó al domicilio del Sr(a). Conjunto Res Julio C Tello (Carmen Luque) ubicado sito en Belognesi 7 Julio C + 110 Block H-104 con la finalidad de notificar el documento: Resolución Gerencial 012-2026 - GPR/MDSM

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del T.U.O. de la Ley 27444 dicho documento se deja bajo puerta debido a que:

No se encontró a nadie



La persona capaz que se encontró en el domicilio:

Se negó a recibir el documento



Se negó a identificarse



Se negó a firmar el cargo



Características del domicilio del administrado:

Color de fachada: Guinda y Beigs Número de pisos: 5 pisos

Tipo y color de puerta: Madera color Gris

Siendo las 4:20 horas del día 6 / 3 / 26, procedo a concluir la presente acta para los fines correspondientes.


Identificación y firma del notificador